



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1642-SPA-1284

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7575-2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1642-SPA-1284**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *Denunciar un negocio irregular en una zona habitacional de una veterinaria denominada Pet City Coapa, la cual da servicio las 24 Hrs de pensión canina, venta de alimentos, el cual ya es insoportable el ladrar de perros mañana tarde y noche, (...) es un riesgo sanitario, aparte de que esa gente que vive y atiende en ese lugar no cumple con ninguna medida sanitaria por el Covid19 (...)* [en el domicilio ubicado en calle El Riego, Andador 81, casa 24, Número 81 - 24, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan] (...) [Entre El Río y Riego] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal y desarrollo urbano, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta contravención al uso de suelo y maltrato animal en el establecimiento mencionado.

Respecto a la presunta contravención al uso de suelo, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Por otra parte, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual se constató que el mismo corresponde a una casa habitación en la que no se observaron ejemplares caninos ni se percibieron ladridos del interior del inmueble, sin embargo, se notificó el citatorio correspondiente. Asimismo, mediante llamada telefónica una persona que se ostentó como propietario del domicilio denunciado, señaló que no cuenta con ejemplares caninos en



Expediente: PAOT-2021-1642-SPA-1284

su vivienda y que se dedica el servicio de estética para perros a domicilio sin ofrecer servicios veterinarios en su inmueble.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informar si la problemática de su denuncia continuaba, sin que dicha persona atendiera el requerimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de la denuncia, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle El Riego, Andador 81, casa 24, Número 81 - 24, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, durante el cual se constató que el mismo corresponde a una casa habitación en la que no se observaron ejemplares caninos ni se percibieron ladridos del interior del inmueble, sin embargo, se notificó el citatorio correspondiente. Asimismo, mediante llamada telefónica una persona que se ostentó como propietario del domicilio denunciado, señaló que no cuenta con ejemplares caninos en su vivienda y que se dedica el servicio de estética para perros a domicilio sin ofrecer servicios veterinarios en su inmueble.
- Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informar si la problemática de su denuncia continuaba, sin que dicha persona atendiera el requerimiento

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

*Edda Veturia Fernández Luiselli*  
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.